



Ministerio de Agroindustria

06



BUENOS AIRES, 27 ENE 2016

VISTO el Expediente N° S05:0065905/2015 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Dirección de Producción Agrícola de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Programa de Evolución y Recapitalización de los Productores Agrícolas pertenecientes a OCHO (8) departamentos de la Provincia del CHACO", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, y 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

MA
PROYECTO
2990

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agroindustria

06



Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Programa de Evolución y Recapitalización de los Productores Agrícolas pertenecientes a OCHO (8) departamentos de la Provincia del CHACO", integrante del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", se asistirá financieramente al productor tabacalero minifundista para que pueda enfrentar la nueva campaña agrícola con inversiones que le permitan reorientar y reencauzar sus actividades y la realización de trabajos para el mejoramiento de la funcionalidad de su explotación, de manera tal que, le posibilite una recuperación sustentable con mejora en la calidad de vida.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el presente proyecto, cuyos organismos ejecutores serán la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MI-

MA
PROYECTO
2990

[Handwritten signature]



Ministerio de Agroindustria

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Dirección de Producción Agrícola de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Programa de Evolución y Recapitalización de los Productores Agrícolas pertenecientes a OCHO (8) departamentos de la Provincia del CHACO", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, por un monto total de PESOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 16.194.851,15).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolu-

MA
PROYECTO
2990

Handwritten signature and initials



06



Ministerio de Agroindustria

ción, será asignada de la siguiente manera: un monto de PESOS DIEZ MILLO-
NES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA
CENTAVOS (\$ 10.987.282,80) a la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL
CHACO LIMITADA, y un monto de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUI-
NIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.207.568,35), a la
ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolu-
ción tiene como fin asistir financieramente al productor tabacalero mini-
fundista para que pueda enfrentar la nueva campaña agrícola con inversio-
nes que le permitan reorientar sus actividades y la realización de traba-
jos para el mejoramiento de la funcionalidad de su explotación, de manera
tal que le posibilite una recuperación sustentable con mejora en la cali-
dad de vida.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la
ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el
Artículo 1° de la presente resolución, será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTU-
RA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5°.- Los organismos ejecutores serán en forma conjunta la COOPE-
RATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL
DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

ARTÍCULO 6°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a
las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultante de la evo-
lución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del
proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, no se hu-
biese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará
automáticamente de pleno derecho.

MA
PROYECTO
2990

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Agroindustria

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 9°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reserva el derecho de disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Caja de Ahorro recaudadora N°429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 2910, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha Provincia.

ARTÍCULO 12.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a las Cuentas Corrientes Nros.

MA
PROYECTO
2990

Handwritten signature and initials



Ministerio de Agroindustria



1970/04 y 6/10, ambas del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. - Sucursales Resistencia y General San Martin respectivamente, pertenecientes a los organismos ejecutores del subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución: COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO, respectivamente.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 06

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

MA
PROYECTO
2990

Ing. P. A. MBA Ricardo Negri
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ministerio de Agroindustria